

Expediente No. 11001-31-03-014-2002-00854-0. PERTENENCIA EN RECONVENCION, dentro del proceso primigenio REIVINDIACTORIO DE MARIA LUZ URUEÑA RIVERA contra MARIA CECILIA ACHURRI ABANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2002-00854-00 AUTO N.

PERTENENCIA EN RECONVENCION, dentro del proceso primigenio REIVINDIACTORIO DE MARIA LUZ URUEÑA RIVERA contra MARIA CECILIA ACHURRI ABANDO

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación surtida al interior del plenario, este Juzgado Dispone:

1. Al respecto sobre el escrito visto a folio 619 del encuadernado, proveniente del apoderado judicial de la demandada MARÍA LUZ URUEÑA RIVERA en la presente demanda de reconvención, tal petición se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. De otra parte, obre en autos, y téngase en cuenta la contestación de la reforma de la demanda de reconvención, realizada en tiempo por la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, obrante a folios 621 al 627 del legajo. De la cual se correrá traslado una vez se trabé la Litis en el presente asunto.

Por último, con ocasión a la petición elevada por el Dr. RAUL SANCHEZ, apoderado de la parte pasiva en reconvención, este Juzgado previa revisión de la actuación surtida, avizora que desde el proveído que admitió (Fl. 613) la reforma de la demanda de reconvención, de fecha 16 de agosto de 2019, la parte actora, no ha acreditado al interior del sub-judice, el cumplimiento de las cargas procesales allí dispuestas, por ende y dando alcance a lo consagrado por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que

Expediente No. 11001-31-03-014-2002-00854-0. PERTENENCIA EN RECONVENCION, dentro del proceso primigenio REIVINDIACTORIO DE MARIA LUZ URUEÑA RIVERA contra MARIA CECILIA ACHURRI ABANDO

dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma el trámite emplazatorio decretado en los incisos 3° y 4° del auto admisorio mencionado ut supra, al igual que el diligenciamiento de los oficios 1998 al 2002 del 26 de agosto de 2019, retirados de esta sede judicial el 25 de septiembre de 2019, tal y como obra a folios 614 al 618 vtos, so pena de dar aplicación a las consecuencias sustanciales previstas en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

On.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab7f38702ec1e7990a610984d997820141244b7ade9e8f6eb65179a3f36a448**
Documento generado en 19/11/2020 03:47:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>